

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE ALCARDETE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de aprobación de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- 1.- Tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.
- 2.- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- 3.- Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.
- 4.- Tasa por prestación del servicio de agua y alcantarillado.
- 5.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

6.- Expediente. Contribuciones Especiales reforma de acerado para las calles: Madrid, Pilancón, Ruiz de Alda, Donantes de Sangre, La Puebla y Mayor, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. número 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando éstos estén financiados por la J.C.C.M., estarán sujetos al régimen de aportación que este Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1 de 2012 de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

La presente ordenanza fiscal se dicta de acuerdo con la regulación establecida previamente por este ayuntamiento en la ordenanza reguladora 22 de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o de la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de septiembre de 2013 donde se definen los conceptos empleados en esta ordenanza.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y ss. del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos/ tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30 de 2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Concepto.

Según el artículo 23 de la Ley 39 de 2006, el servicio de ayuda a domicilio consiste en el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

1.- Servicios relacionados con la atención personal en la relación de las actividades de la vida diaria.

2- Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.

La ayuda a domicilio también podrá atender las situaciones de no dependencia para que la persona o unidad familiar pueda desenvolverse con autonomía en su domicilio y entorno habitual, favoreciendo las condiciones necesarias que hagan posible la permanencia en su medio habitual de convivencia en condiciones adecuadas y evitando situaciones de riesgo o de exclusión social.

Artículo 3. Modalidades de ayuda a domicilio y destinatarios.

1. Se prestará el SAD en las siguientes modalidades:

1- Ayuda a Domicilio de Dependencia.

1.1- Ayuda a Domicilio Básica: de lunes a sábado.

1.2- Ayuda a Domicilio Extraordinario: Domingos y Festivos.

2- Ayuda a Domicilio No Dependencia.

2.1- Ayuda a Domicilio Básica: de lunes a sábado.

2. Destinatarios. El destinatario del Servicio de Ayuda a Domicilio es aquella persona con grado de Dependencia o no, que se encuentra dentro de estos colectivos:

- Personas Mayores con dificultades de autonomía personal o que vivan solas y requieran de apoyo para permanecer en su hogar.

- Personas con Discapacidad, de cualquier edad, con limitaciones importantes de autonomía personal.

- Menores cuyas familias no pueden proporcionales los cuidados adecuados a su situación.

- Miembros de familias desestructuradas o con problemas derivados de padecimiento de enfermedades físicas o psíquicas.

- Otros colectivos propuestos por los Servicios Sociales mediante informe social.

Artículo 4. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33 por 100.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 euros/hora.

4. El coste por el servicio de comida a domicilio para 2.013 es de 5,75 euros.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 6. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20,00 euros mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso se aplicará una cantidad inferior a la mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 7. Capacidad económica: Renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10 por 100 por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de veinticinco años de edad o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud. En la medida de lo posible se recogerá la información económica más actual.

5 La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10 por 100 por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la formula del artículo 9, se dividirá entre doce meses:

Artículo 8. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etcétera), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1 de 2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 9. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 10. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41 de 2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 11. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio. (3)
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (E/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 12. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90 por 100 del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90 por 100 del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100 por 100 del coste del servicio.

Artículo 13. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x número horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos): Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x número horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 14. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 15. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20,00 euros/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20,00 euros/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 16. Bonificaciones y/o exenciones.

El Ayuntamiento en base a su potestad normativa, podrá aplicar a su cargo un descuento de hasta un 50 por 100 de la cuota a determinados usuarios una vez estudiada su situación personal, familiar y social por los Servicios Sociales Municipales y emitido el informe social favorable. Esta reducción se aplicará a personas con o sin grado de dependencia.

Artículo 17. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III**Participación económica de usuarios del servicio de comida a domicilio****Artículo 18. Aportación del usuario.**

Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida que recibe al mes por 3,5 euros por cada comida. (5)

(5) El precio de la comida a domicilio será el que fije cada Ayuntamiento cuando no se trate del supuesto regulado por la Disposición transitoria segunda del Decreto 30 de 2013 de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

CAPÍTULO IV**Administración y cobro del precio público/tasa.****Artículo 19. Solicitud.**

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento en las dependencias de los Servicios Sociales Municipales, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio de Comidas a Domicilio y la persona que corresponda de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para la prestación de Ayuda a Domicilio.

Artículo 20. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 21. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación

1. Se derogan los contenidos de la anterior Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o de la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio aprobada por acuerdo plenario y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 239,

de fecha 18 de octubre de 2010 en aquellos preceptos que colisionen con la Ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

2. Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Se da una nueva Redacción al artículo 7.- Cuota Tributaria:

EPÍGRAFES	EUROS
1. Certificado de Empadronamiento	1,00
2. Certificado de Convivencia o Residencia	1,20
3. Certificado de Bienes o Patrimonio	3,00
4. Licencia de Parcelación Urbanística (m2)	0,10
5. Licencia de Segregación Suelo Rústico (Hcta)10,00	
6. Informe del Técnico Municipal sobre antigüedad edificación	30,00
7. Cédula urbanística	4,00
8. Planos de Catastro de Rústica/Urbana	2,00
9. Certificados de Acuerdos Municipales	4,00
10. Diligencia de cotejo de documentos (*)	0,30
11. Ventanilla Única **	

(*) No estarán sujetas a la tasa la compulsas de aquellos documentos que hayan de surtir efectos ante la Administración Municipal o de aquellos cuyos original haya sido expedido y se encuentre en las oficinas municipales.

(**) Será de Aplicación las tarifas postales vigentes en el servicio de correos a lo que se añadirá 0,20 euros por cada documento que se remita.

3. Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio recogida de basuras.

Se da una nueva redacción al artículo 7.- Cuota tributaria:

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
1. Viviendas de carácter familiar	57,13
2. Bares, cafeterías, bancos, instituciones de crédito, etcétera	225,53
3. Casinos y restaurantes	371,99
4. Locales comerciales, oficinas de cualquier clase y despachos	97,25
5. Piscinas	193,45
6. Locales industriales con menos de 5 obreros	97,25
7. Locales industriales con más de 5 obreros	201,44

4. Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa del servicio de agua y alcantarillado.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

Se da una nueva redacción al siguiente artículo:

Artículo 6.- Cuota tributaria:

Cuota fija mantenimiento - con contador de $\frac{1}{2}$	27,3877
- con contador de $\frac{3}{4}$	29,3954
- con contador de 1	32,3693
- con contador de 1,5	49,6137
- con contador de + de 1,5	71,0639
* Consumo:	
1. Doméstico: Hasta 20 m3/cuatrimestre	0,28144
De 21 m3 a 34 m3/cuatrimestre	0,67756
De 35 m3 a 100 m3/cuatrimestre	1,20918
Más de 101 m3/cuatrimestre	2,39753
2. Industrial: Hasta 35 m3/cuatrimestre	0,64629
Más de 35 m3/cuatrimestre	0,82349
2. Fam. Numerosas: Hasta 30 m3/cuatrimestre	0,28115
De 31 m3 a 45 m3/cuatrimestre	0,67756
De 46 m3 a 130 m3/cuatrimestre	1,94189
Más de 131 m3/cuatrimestre	2,39753
* Contadores de obra: Precio por m3/consumido	0 , 7 4 0 1
* Derechos de acometidas:	

a) Calles asfaltadas	255,389
b) Calles sin asfaltar	128,215
* Acometidas agua y alcantarillado:	
a) Calles asfaltadas	297,085
b) Calles sin asfaltar	168,869
* Instalación de contadores: - contador de 1/2 pulgada.	65,671
- contador de 3/4 pulgada	86,519
- contador de 1 pulgada	126,131
- contador de 1,5 pulgadas	217,862
* Desprecinto acometidas de agua	107,367

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se da una nueva redacción al siguiente artículo:

* Viviendas familiares	14,61
* Cafeterías, Bares, Restaurantes, etcétera	26,86
* Locales industriales o comerciales	26,86
* Consumo: por cada m3 de agua consumida	0,124
* Derechos de acometidas:	
a) Calles asfaltadas	255,374
b) Calles sin asfaltar	128,194
* Acometidas agua y alcantarillado:	
a) Calles asfaltadas	297,09
b) Calles sin asfaltar	168,86

5. Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se da una nueva redacción al Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no formará parte, en ningún caso, los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

El presupuesto que se tomará como base para la liquidación provisional será el mayor de los siguientes:

a) El presupuesto del proyecto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente.

b) El presupuesto calculado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, según los módulos siguientes:

COSTES OBRANUEVA:

Costes de Referencia = 397 x m2 Sup. Bruta o Sup. Construida x Cm x 0,85 x 0,90 x 1

- Obras de urbanización (vial completo): 61,60 euros/m2.

- Viviendas en bloque: 455,00 euros/m2.

- Viviendas unifamiliares: 485,00 euros/m2.

PLANTAS DE LOCALES Y GARAJES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS (SIN ACABADOS):

- Planta baja 152,00 euros/m2.

- Sótanos (sin acabados): 212,50 euros/m2

- Otras plantas y buhardillas (sin acabados): 243,00 euros/m2.

EDIFICIOS COMERCIALES

- Uso local comercial: 395,00 euros/m2.

- Uso instalación bancaria: 607,50 euros/m2.

- Uso ocio: 395 euros/m2.

- Uso oficinas: 545,00 euros/m2.

NAVES (CONSTRUCCIÓN SENCILLA CON CERRAMIENTO, SOLERA Y CUBIERTA):

- Uso industrial: 212,50 euros/m2.

- Uso agrícola: 152,00 euros/m2.

EDIFICIOS DE DIVERSIÓN Y OCIO:

- Discotecas y similares: 545,00 euros/m2.

- Bares: 395,00 euros/m2.

Consultorios: 395 euros/m2.

ADAPTACIONES DE LOCALES: SE APLICARÁ EL COEFICIENTE CM AL USO CORRESPONDIENTE, DEL LOCAL, MULTIPLICADO POR EL SIGUIENTE FACTOR DE CORRECCIÓN SEGÚN LA SITUACIÓN DEL LOCAL EN EL EDIFICIO:

Local en planta baja: 0,5.

Local en planta bajo rasante: 0,7.

Locales planta primera: 0,8.

COSTE DE DEMOLICIONES:

Demolición de Edificación: 21,00 euros/m2.

3.5.- Para las tipologías de edificios que no aparezcan en este listado, así como para las obras que constituyan parte de las edificaciones y se consideren menores, se estará a lo dispuesto en los baremos publicados por el Colegio de Arquitectos de Castilla La Mancha o bien en las bases de datos oficiales publicados o existentes en Castilla La Mancha a criterio interpretativo del Técnico Municipal.

Dichos baremos serán revisados anualmente para adaptarse a las subidas o descensos de los costes de construcción.

6. Expediente. Contribuciones Especiales reforma de acerado para las siguientes calles: Madrid, Pilancón, Ruiz de Alda, Donantes de Sangre, La Puebla y Mayor.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra de «Reforma de acerados para diversas calles del municipio» a saber: Donantes de Sangre. Madrid. Mayor (diversos tramos). Pilancón. Puebla esquina calle Sancho Panza. Ruíz de Alda, que se regirán por la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, por la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada por este Ayuntamiento («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 290, de 19 de diciembre de 1989).

Artículo 2.- La Aportación prevista del Ayuntamiento a la financiación de las obras se determina en 16.154,84 euros.

Artículo 3.- La base imponible de las Contribuciones Especiales se fija en el 90 por 100 del coste de las obras, siendo el módulo de reparto el metro lineal de fachada.

Artículo 4.- El pago de las Contribuciones Especiales impuestas se realizará en dos plazos:

1.- Plazo del 50 por 100 del coste: Una vez iniciadas las obras.

2.- Plazo del 50 por 100 del coste: Una vez ejecutado el 50 por 100 de las obras.

Disposición adicional única.- Para la determinación de la cuota tributaria, y la aplicación a la misma, del artículo tercero de la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el informe Técnico número 123 de 2013 del Arquitecto municipal.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Alcardete 5 de diciembre de 2013.-El Alcalde, Ricardo Santiago Díaz.

N.º 1.- 11592